

757-05-990527 – Modifica Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Se acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se señalan del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

I. CAPITULO IV

- 1.- Agregar en el texto del código de ingreso 16.15.00 “Retornos de inversiones en el exterior” los conceptos, denominaciones y requisitos que se indican:

037 Retornos de capital de Valores Extranjeros y CDV.

045 Retornos de utilidades dividendos o beneficios de Valores Extranjeros o CDV.

Requisitos para ambos conceptos:

Deberán dar cumplimiento a las normas del Capítulo XXIX del Título I de este Compendio.

- 2.- Agregar en el texto del código de ingreso 16.16.08 “Retornos por inversiones de las Administradoras de Fondos de Pensiones, de las Compañías de Seguros, de los Fondos Mutuos y de los Fondos de Inversión Internacional, en el exterior” los conceptos, denominaciones y requisitos que se indican:

091 Retornos de capital de Valores Extranjeros o CDV de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

105 Retornos de utilidades, dividendos o beneficios de Valores Extranjeros o CDV de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

113 Retornos de capital de Valores Extranjeros o CDV de las Compañías de Seguros.

121 Retornos de utilidades, dividendos o beneficios de Valores Extranjeros o CDV de las Compañías de Seguros.

13K Retornos de capital de Valores Extranjeros o CDV de los Fondos Mutuos.

148 Retornos de utilidades, dividendos o beneficios de Valores Extranjeros o CDV de los Fondos Mutuos.

156 Retornos de capital de Valores Extranjeros o CDV de los Fondos de Inversión Internacional.

164 Retornos de utilidades, dividendos o beneficios de Valores Extranjeros o CDV de los Fondos de Inversión Internacional.

Requisito para estos conceptos

Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XXIX de este Título y Compendio.

- 3.- Reemplazar el código, concepto y denominación de código de egreso que se indica, por lo siguiente:

26.16.02 Inversiones, depósitos y créditos que residentes en el país realicen en el exterior, incluidas las realizadas en Valores extranjeros y CDV.

Concepto
014 Inversiones, depósitos y créditos.

Requisito:
Deberán dar cumplimiento a las normas del Capítulo XII del Título I de este Compendio.

022 Valores Extranjeros o CDV.

Requisito:
Deberán dar cumplimiento a las normas del Capítulo XXIX del Título I de este Compendio.

4.- Agregar en el texto del código de egreso 26.16.10 "Inversiones de las Administradoras de Fondos de Pensiones, de las Compañías de Seguros, de los Fondos Mutuos y de los Fondos de Inversión Internacional, en el exterior" los conceptos, denominaciones y requisitos que se indican:

053 Valores Extranjeros o CDV de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

061 Valores Extranjeros o CDV de las Compañías de Seguros.

07K Valores Extranjeros o CDV de los Fondos Mutuos.

088 Valores Extranjeros o CDV de los Fondos de Inversión Internacional.

Requisito:
Deberán dar cumplimiento a las normas del Capítulo XXIX del Título I de este Compendio.

II. CAPITULO XI

1.- Agregar en el texto del código de ingreso 16.15.00 "Retornos de inversiones en el exterior" los conceptos, denominaciones y requisitos que se indican:

037 Retornos de capital de Valores Extranjeros y CDV.

045 Retornos de utilidades, dividendos o beneficios de Valores Extranjeros o CDV.

Requisitos para ambos conceptos:
Deberán dar cumplimiento a las normas del Capítulo XXIX del Título I de este Compendio.

2.- Agregar en el texto del código de ingreso 16.16.08 "Retornos por inversiones de las Administradoras de Fondos de Pensiones, de las Compañías de Seguros, de los Fondos Mutuos y de los Fondos de Inversión Internacional, en el exterior" los conceptos, denominaciones y requisitos que se indican.

091	Retornos de capital de Valores Extranjeros o CDV de las Administradoras de Fondos de Pensiones.
105	Retornos de utilidades dividendos o beneficios de Valores Extranjeros o CDV de las Administradoras de Fondos de Pensiones.
113	Retornos de capital de Valores Extranjeros o CDV de las Compañías de Seguros.
121	Retornos de utilidades dividendos o beneficios de Valores Extranjeros o CDV de las Compañías de Seguros.
13K	Retornos de capital de Valores Extranjeros o CDV de los Fondos Mutuos.
148	Retornos de utilidades dividendos o beneficios de Valores Extranjeros o CDV de los Fondos Mutuos.
156	Retornos de capital de Valores Extranjeros o CDV de los Fondos de Inversión Internacional.
164	Retornos de utilidades dividendos o beneficios de Valores Extranjeros o CDV de los Fondos de Inversión Internacional.

Requisito para estos conceptos

Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XXIX de este Título y Compendio.

- 3.- Reemplazar el código, concepto y denominación de código de egreso que se indica, por lo siguiente:

26.16.02 Inversiones, depósitos y créditos que residentes en el país realicen en el exterior, incluidas las realizadas en Valores Extranjeros y CDV

Concepto

014 Inversiones, depósitos y créditos.

Requisito:

Deberán dar cumplimiento a las normas del Capítulo XII del Título I de este Compendio.

022 Valores Extranjeros o CDV.

Requisito:

Deberán dar cumplimiento a las normas del Capítulo XXIX del Título I de este Compendio.

- 4.- Agregar en el texto del código de egreso 26.16.10 "Inversiones de las Administradoras de Fondos de Pensiones, de las Compañías de Seguros, de los Fondos Mutuos y de los Fondos de Inversión Internacional, en el exterior" los conceptos, denominaciones y requisitos que se indican:

053 Valores Extranjeros o CDV de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

- 061 Valores Extranjeros o CDV de las Compañías de Seguros.
- 07K Valores Extranjeros o CDV de los Fondos Mutuos.
- 088 Valores Extranjeros o CDV de los Fondos de Inversión Internacional.

Requisito:

Deberán dar cumplimiento a las normas del Capítulo XXIX del Título I de este Compendio.

III. **Capítulo XXIX**

Incorporar el siguiente texto:

“CAPITULO XXIX**NORMAS RELATIVAS A TRANSACCIÓN DE VALORES EXTRANJEROS O CDV, EN BOLSA INTERNACIONAL**

El presente Capítulo establece las normas aplicables a la oferta pública de “Valores Extranjeros” o certificados representativos de éstos, denominados “Certificados de Depósito de Valores”, en adelante “CDV”, a que se refiere el Título XXIV de la Ley N° 18.045.

A Disposiciones Generales:

- 1.- Las transacciones de Valores Extranjeros y de CDV se efectuarán en las Bolsas de Valores establecidas en Chile, a través de corredores de Bolsa, que sean miembros de la Bolsa respectiva, y deberán realizarse en dólares de los Estados Unidos de América, en adelante “dólares”.
- 2.- La oferta pública de Valores Extranjeros y CDV, a que se refiere el presente Capítulo, sólo se podrá realizar cuando éstos o aquéllos hayan sido inscritos en el "Registro de Valores Extranjeros" que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros.
- 3.- Toda persona natural o jurídica, domiciliada en Chile o en el extranjero, en adelante “El Inversionista”, podrá transar Valores Extranjeros o CDV, de conformidad con las presentes normas y con las que dicte la Superintendencia de Valores y Seguros.
- 4.- El Inversionista con domicilio y residencia en el exterior, deberá utilizar capitales extranjeros para realizar las transacciones a que se refiere este Capítulo. El Inversionista con domicilio y residencia en Chile podrá utilizar, tanto disponibilidades propias en moneda extranjera como divisas que adquiera en el Mercado Cambiario Formal, y la inversión, en ambos casos, se deberá sujetar a las normas contenidas en el Capítulo XII de este mismo Título y Compendio.

En el caso de los Inversionistas domiciliados en el país, que sean Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros, Fondos Mutuos, y Fondos de Inversión Internacional, las transacciones que efectúen al amparo del presente

Capítulo serán consideradas como inversiones en el exterior y deberán sujetarse, además, a las normas contenidas en el Capítulo XXVIII del Título I de este Compendio.

En todo caso, tanto para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal, como para liquidarlas en la eventualidad de retornar capital y/o utilidades generadas por estas operaciones, se deberán utilizar los códigos y conceptos definidos para tal efecto en los Capítulos IV y XI de este mismo Título y Compendio.

- 5.- Las divisas que correspondan a utilidades, dividendos o beneficios que los emisores distribuyan y que tengan su origen en Valores Extranjeros o CDV, a que tengan derecho los tenedores, se entregarán a los respectivos titulares, directamente en el exterior.

Los titulares de Valores Extranjeros o CDV, residentes en Chile, y que deseen retornar tales divisas, deberán sujetarse a las normas del Capítulo XII o a las del Capítulo XXVIII de este mismo Título y Compendio, según corresponda.

B De la información.

Los Corredores de Bolsa estarán obligados a informar, a través de las Bolsas de Valores, las transacciones en que participen, en la forma y periodicidad que determine la Gerencia de Operaciones Financieras Internacionales del Banco Central de Chile.

Asimismo, dicha Gerencia estará facultada para solicitar, a cualquiera de las partes intervinientes, toda otra información que estime necesaria en relación con las transacciones que regula el presente Capítulo.